

EXPEDIENTE NÚMERO 25

Capítulo	Denominación	Suplemento gastos (euros)	Ingresos (euros)
1	Gastos de personal	809,68	
2	Gastos bienes corrientes y servicios	1.566.378,21	
4	Trasferencias corrientes	82.270,57	
6	Inversiones reales	69.335,58	
9	Pasivos financieros		1.718,794,04
Total		1.718,794,04	1.718,794,04

Capítulo	Denominación	Créditos ext. gastos (euros)	Ingresos (euros)
2	Gastos bienes corrientes y servicios	46.734,59	
4	Trasferencias corrientes	600,00	
6	Inversiones reales	101.989,96	
7	Transferencias de capital	31.866,81	
9	Pasivos financieros		181.191,36
Total		181.191,36	181.191,36

Parla, a 11 de septiembre de 2009.—El concejal-delegado, Mariano Sánchez Toribio.

(03/31.493/09)

ROBLEDILLO DE LA JARA

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 171 del Real Decreto 2/2004, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2009, adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación de crédito número 2/2009, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería con el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

Partida	Denominación	Importe (euros)
9.763.00	Aportación Plan de Dinamización Turística	30.000
9.463.05	Cuota Fed. Municipios y Provincias	20
Total gastos		30.020

INGRESOS

Partida	Denominación	Importe (euros)
870.00	Remanente de tesorería	30.020
Total ingresos		30.020

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión al artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas ante el Pleno, durante quince días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, y será recurrible mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su entrada en vigor, sin perjuicio de otros recursos que los interesados pudiesen interponer.

En Robledillo de la Jara, a 15 de septiembre de 2009.—El alcalde, José Manuel Fernández García.

(03/30.566/09)

VALVERDE DE ALCALÁ

RÉGIMEN ECONÓMICO

A los efectos de lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Valverde de Alcalá, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2009, relativos a:

1. Aprobación ordenanza fiscal número 23 reguladora de la tasa por expedición y tramitación de documentos.

Y que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, siendo su texto literal el que a continuación se adjunta.

La presente ordenanza entrara en vigor a partir del día siguiente de la publicación del texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*—Este Ayuntamiento, en virtud de las potestades que le confieren los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) en relación con el artículo 57, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la expedición de documentos administrativos o de que entiendan el Ayuntamiento o las autoridades locales, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, citado.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos y expedientes de los que entiendan o que expidan la Administración o autoridades locales.

2. A los anteriores efectos se considerará como tramitación a instancia de parte cualquiera que haya sido motivada por el interesado o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios y a la realización de actividades de competencia municipal o a la utilización privativa o al aprovechamiento especial del dominio público local, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que este Ayuntamiento exija un precio público.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4. *Responsables.*—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Base imponible*.—1. La base imponible se determinará por una cantidad fija señalada, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa correspondiente.

2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación competente, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su inicio hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Art. 6. *Cuota tributaria*.—Se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe	Euros
1. Servicios generales:	
a) Fotocopias de documentos:	
— DIN A-4 (copia)	0,10
— DIN A-4 (por las dos caras) (copia)	0,15
— DIN A-3 (copia)	0,20
b) Fotocopia de expedientes municipales autorizados	1,00
c) Cualquier otro documento no expresamente tarifado	1,00
d) Entrega de información en soportes informatizados:	
— Disquete	1,00
— CD	3,00
— DVD	5,00
e) Búsqueda de otra documentación no incluida en Registros ni libros	5,00
f) Por remisión de fax	0,60
g) Por recepción de fax	0,60
2. Padrón municipal:	
— Volantes	0,60
— Certificados	1,00
— Volantes/certificados con consulta en archivo	3,00
3. Secretaría-Intervención:	
— Bastanteo de poderes que hayan de sufrir efecto en el Ayuntamiento.	3,00
— Certificación de documentos o acuerdos municipales (folio)	1,00
— Diligencia de cotejo o compulsas de documentos (folio)	1,00
— Certificado de bienes (folio)	1,00
— Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias (folio)	1,00
— Copia de ordenanzas fiscales (folio)	1,00
— Avance liquidaciones de tributos (folio)	1,00
— Certificados de antigüedad de la vivienda (folio)	1,00
4. Servicios técnicos:	
— Cédulas urbanísticas, cada una	5,00
— Búsqueda de fincas en el Catastro con obtención de copia, por cada una	2,00
— Certificados de habitabilidad	5,00
— Reproducción de planos	3,00

Art. 7. *Devengo*.—1. La tasa se devenga en el momento en que se curse la solicitud en alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Ad-

ministrativo Común. La actividad administrativa dirigida a la expedición del documento o a la tramitación del expediente no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. En el caso de que no exista solicitud expresa, se devengará la tasa en el momento en que se haga necesaria la expedición o tramitación del documento o expediente, cuando tal necesidad sea provocada por el interesado o redunde en su beneficio.

Art. 8. *Normas de gestión*.—1. La tasa se exigirá en el momento de solicitud del oficio o tramitación del documento o expediente, si la solicitud no fuera expresa, con el depósito previo de su importe total, mediante liquidación provisional.

2. Los escritos recibidos por los conductos señalados en los apartados b), c), d) y e) del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pero no podrán ser objeto de tramitación mientras que no se haya hecho efectivo el importe de la tasa correspondiente, a cuyo fin el interesado será requerido para realizarlo en el plazo de diez días bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin haberlo hecho así, se le tendrá por desistido en su solicitud y se archivará sin más trámite la misma.

Art. 9. *Exenciones, bonificaciones y demás reducciones legalmente aplicables*.—No se reconocen más beneficios a esta tasa que los establecidos en tratados y acuerdos internacionales o en cualquier norma con rango de Ley.

Art. 10. *Infracciones y sanciones tributarias*.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Valverde de Alcalá, a 15 de septiembre de 2009.—El alcalde-presidente, Gregorio Machicado de las Heras.

(03/30.572/09)

VILLALBILLA

OFERTAS DE EMPLEO

Lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para proveer una plaza de auxiliar de biblioteca a tiempo parcial. Oferta de Empleo 2008.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y de conformidad con lo establecido en la base decimotercera de las bases generales publicadas en el suplemento del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 49, de 27 de febrero de 2008, así como en las bases específicas para proveer una plaza del grupo C2, personal laboral fijo, a tiempo parcial, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, y correspondiente a la oferta de empleo público de 2008, se aprueba mediante Junta de Gobierno Local de 29 de septiembre de 2009 la lista provisional de admitidos y excluidos de la mencionada oposición, no resultando excluido ninguno de los candidatos.

La lista certificada provisional de aspirantes admitidos y excluidos se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villalbilla y en su página web, con indicación del plazo de diez días para subsanación de los errores que hayan motivado la exclusión o la no inclusión por error, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Se establece la fecha de la primera prueba el día 23 de octubre de 2009, en la Casa de Cultura de Villalbilla, sita en la calle Valle, sin número, Villalbilla (Madrid), a las nueve horas en primera y única convocatoria, comenzando por la opositora Alonso Martín, Ana María.

En Villalbilla, a 29 de septiembre de 2009.—El alcalde-presidente, Iván Jesús Borrego Holgado.

(02/11.153/09)